

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

MONTES.

Sin embargo de lo dispuesto terminantemente en la Real orden y circular inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 13 de Diciembre último, son muchos los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno de provincia los expedientes que en las mismas se previenen, dando lugar con su apatía á que pase el tiempo necesario para su debida tramitacion y tengan que sufrir los perjuicios que son consiguientes; á fin de evitarlos en cuanto de mi dependa, he creído conveniente escitar de nuevo su celo, encargando á todos los Ayuntamientos que se hallen en este caso, procedan inmediatamente á la celebracion del oportuno acuerdo en solicitud de los aprovechamientos que necesitan aprovechar durante el año actual en sus respectivos montes, y le remitan á este Gobierno con los pliegos de condiciones indicados en dicha circular, en el término de treinta dias; en la inteligencia que los que no lo verificaren, será responsable todo el personal del Ayuntamiento, con inclusion del Secretario, de los perjuicios que por su morosidad se causen á los intereses del municipio que representan. Valladolid 2 de Abril de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Comision de Estadística de la provincia de Valladolid.

El día 12 del corriente á la una de la tarde tendrá lugar en las oficinas de la Comision de Estadística de esta provincia instaladas en el Gobierno de la misma, la subasta para la construccion de dos torres de fabrica de mampostería en los puntos de la provincia de Palencia, denominados Varas y Greda, bajo el tipo de 50,000 rs. la del primero y 48,000 la del segundo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y pueden acudir al sitio indicado donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, planos y memoria respectivos.

Valladolid 1.º de Abril de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. de N., vecino de..... enterado de los planos, memorias y pliegos de condiciones para la construccion de dos torres de fabrica de mampostería en los puntos de Varas y Greda, provincia de Palencia, (ó de una torre de fabrica de mampostería en Varas ó en Greda, si se hiciese la proposicion para una sola obra) se obliga á ejecutar las expresadas obras con sujecion á aquellos documentos por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Contador general de la Deuda pública á D. Miguel María Fuentes, Diputado á Cortes y Gobernador cesante de provincia.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salayerría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion, cuyo cargo resulta vacante por salida á otro destino de Don Rafael de Navascués, á D. Agustin Alfaro, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Reinosa, de los cuales resulta:

Que los vecinos de Valdearroyo acudieron á su Ayuntamiento de Campo de Yuso exponiendo que D. Vicente Argüeso se habia apropiado arbitrariamente un pedazo de terreno público, en el pueblo de Medianero; y habiéndose puesto la expresada queja en conocimiento de Argüeso, quien dijo quedar enterado y no se presentó á sostener su derecho, se nombró por el Ayuntamiento una comision, la que despues de haber inspeccionado el terreno y con vista de cuanto resultaba, informó que se debia obligar á Argüeso á dejar libre y expedito el terreno ocupado por ser necesario para los usos del vecindario como calle pública; con cuyo informe se conformó el Ayuntamiento, mandando en 14 de Abril de 1860 que en término de tercero dia volvieran las cosas al ser y estado que tenían:

Que Argüeso acudió al Juez de primera instancia de Reinosa con un interdicto, que le fué admitido, contra el Alcalde del Ayuntamiento, recibíendose la informacion que presentó de tres testigos, quienes al prestar sus declaraciones reconocieron que en el término

que se ha mandado dejar desembarazado por el Ayuntamiento se habia levantado una pared recientemente, expresando dos de estos testigos que la pared se levantó en Setiembre de 1859; y que continuando la sustanciacion del interdicto, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia.

Vistos el art. 80, párrafo tercero, y el artículo 81, párrafo cuarto de la ley de 8 de Enero de 1845, que facultan á los Ayuntamientos para dictar acuerdos y deliberar sobre el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales y sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas.

Visto el art. 74, párrafos primero, segundo y quinto de la misma ley, en que se establece, entre las atribuciones del Alcalde, las de ejecutar, bajo la vigilancia de la Administracion superior, los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios, procurar la conservacion de los bienes del comun y cuidar de todo lo relativo á policia urbana.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe la admision de interdictos contra las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando que las providencias dadas para restituir al tránsito público un terreno recientemente cercado por un particular, como la dictada por el Ayuntamiento de Campo de Yuso en 14 de Abril de 1860, son actos conservatorios propios de la Autoridad municipal, conforme á la ley citada de 8 de Enero de 1845 contra los cuales son improcedentes los interdictos, segun la Real orden que ademas se menciona de 8 de Mayo de 1839;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.



Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Pablo Ferré Lázaro para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con objeto de iluminar aguas en la rambla llamada del Moratel ó del Cortijo Real, término de Escullar, en la provincia de Almería; de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrá disponer á perpetuidad, al tenor de lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1861.—Corvera. —Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Por el presente, y en virtud de acuerdo de este centro directivo, se cita, llama y emplaza á D. Felipe Martínez, vecino que ha sido de esta corte y arrendatario del portazgo de Puente de Mayorga desde 1.º de Noviembre de 1857 á igual fecha de 1859, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el en que se publique este anuncio, se presente por sí en esta dependencia, ó la persona que del mismo traiga obligación, ó le represente legítimamente, á contestar á los cargos que contra él aparecen en el expediente relativo al alcance que contrajo en dicho contrato; con apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

CIRCULAR NÚMERO 279.

Subasta del Boletín de Ventas de esta provincia.

De conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden fecha 22 del corriente, he dispuesto que se proceda á nueva subasta del servicio del Boletín de Ventas de esta provincia para lo que resta del año corriente, señalando el dia 29 de Abril próximo para la celebracion del remate, cuyo acto se verificará de doce á una de la tarde en este Gobierno con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 de Noviembre de 1858 que se inserta á continuacion y á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los licitadores de-

berán hacer sus posturas en pliego cerrado acompañando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 2000 rs. vn. que se exige por la condicion 9.ª; en el concepto de que serán de ningun efecto las proposiciones que no se hallasen ajustadas á las condiciones y órdenes citadas. Salamanca 26 de Marzo de 1861. —Gregorio Pesquera.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por lo que resta del presente año, á contar desde que se le comunique la aprobacion superior de la subasta, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de una ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que está de manifiesto en las oficinas de la Comision Principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se empleará en la impresion, será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín, dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata, será el de 100, fijado por el Comisionado de Ventas, de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, otros tres en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, uno en la Contaduría de Hacienda pública, otro en la Tesorería de la misma, otro al Ingeniero de Montes, otro á cada individuo de la Junta provincial de Ventas, remitiendo otro, franco de porte, á cada Diputado á Cortes por esta provincia, y entregando los restantes, hasta el número indicado, en la Comision Principal de Ventas.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion gene-

ral de Propiedades y Derechos del Estado con las sumas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para entablar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la Ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 2000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidado ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador á la subasta han de consignarse precisamente 2000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con escepcion de el del mejor postor á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y lleve el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de 34 maravedises de vellon por cada pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion, la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente sino hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicando el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de esta provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador el dia 29 de Abril próximo y hora de doce á una, con asistencia del Administrador principal de Propiedades del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiese ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá espendarle al público ó admitir sus-

criciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta; escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos por el precio de..... maravedises cada pliego de papel impreso de marca del sellado.—Es copia.—Pesquera.

Ayuntamiento Constitucional de Fombellida.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año inmediato de 1862, se advierte á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, para que presenten relaciones juradas con arreglo á los últimos modelos en la Secretaría de este Ayuntamiento; bien entendido que no verificándolo en el término de ocho dias después de haberlo insertado en el Boletín oficial de la provincia, se formarán de oficio y no serán oidos de agravios. Fombellida 21 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Feliciano Beltran.—Miguel Ruifernandez, Secretario.

Don Lucas Antonio Vitini, Escribano por S. M. del número de la villa de Castrillo-Tejeriego, Piña de Esqueva, Villanueva de los Infantes, Valbuena de Duero, encargado de la numeraria y Juzgado de esta de Valoria la Buena.

Doy fé y verdadero testimonio: Que por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa, por mi testimonio se ha dado y pronunciado la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Valoria la Buena á 12 de Marzo de 1861. En el pleito civil de tercería de dominio propuesto por D. Gervasio Rodriguez y D. Ramon Nieto Bravo, vecinos de Corcos, y D. Cláudio Mucientes, que lo es de Cabezon, su Procurador Don Juan Monedero Nieto, contra D. Manuel Castrillo, que lo es de Ampudia, ejecutante, y D. José Fernandez, de Corcos, ejecutado, representado aquel por el Procurador Ibañez, y en rebeldía de este con los estrados del Tribunal:

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de los censos aprobados por la misma, cuyas redenciones se han egecutado conforme á órdenes vigentes.

(CONTINUACION.)

Número del expediente.	CENSATARIOS.	CORPORACION.	Réditos de cada censo.	Importe de la capitalizacion.
Sesion del 26 de Febrero de 1861.				
CLERO.				
4255	Doña Juana del Rio, de Simancas.	Iglesia Parroquial de Simancas.	120	1500
4261	D. Máximo Lopez y otro, de Moral de la Reina.	Parroquia de San Juan.	9	90
4262	Tomás Rodríguez, de idem.	Iglesia de San Juan de Moral de la Reina.	4 50	45
4263	Esteban Mediavilla y otro, de idem.	Idem idem de idem.	4 50	450
4267	Doña Cipriana Martín, de Rioseco.	Cabildo Eclesiástico de Valladolid.	267	5340
4268	D. Toribio Zalama y otros, de Mucientes.	Cabildo Eclesiástico.	22 50	225
4272	Felix Gaona Caballero, de Valoria.	Iglesia Parroquial de Palencia.	240	3000
4278	José San Pedro, de Rueda.	Iglesia de Torrecilla.	83 20	83 20
4294	Doña Juana Jordan, de Cuenca, en Villalon.	Cabildo Eclesiástico de Cuenca de Campos.	33	330
4297	D. Felipe del Rio, de la Pedraja de Portillo.	Iglesia de Pedrajas de Portillo.	16 50	165
4298	El mismo.	Huérfanos de idem.	66	825
4306	Doña Francisca Palacios, de Montealegre.	Iglesia de Santa Cruz de Rioseco.	33	330
4313	D. José del Castillo, de Rioseco.	Cofradía de Animas de Santa María de id.	34 50	345
4323	Celestino Hernandez y otro, de La Seca.	Parroquia de San Antolin de Tordesillas.	243	4860
4324	Ambrosio Padilla Cuervo, de Valladolid.	Cabildo Catedral de Valladolid.	360	7200
4332	Julian Recio, de Villabañez.	Cura y Beneficiados de Villabañez.	48	480
4333	El mismo.	Idem idem de idem.	42	420
4335	José Recio, de idem.	Idem idem de idem.	8	80
4337	Antonio Alonso, de Torrecilla de la Orden.	Corpus-Cristi de Valladolid.	150	1875
4338	Fructuoso Alonso, de idem.	Cofradía de Animas de Torrecilla del Valle.	39	390
4339	El mismo.	Monjas de Corpus-Cristi.	150	1875
4342	Gregorio de la Fuente y otro, de Valladolid.	Huelgas de Valladolid.	24 59	245 90
4347	Eusebio Gijon y otro, de Montealegre.	Cabildo Eclesiástico de Villalon.	26 24	262 40
4349	Justo Enriquez, de Palacios de Campos.	Cofradía del Rosario.	36	360
4350	Pablo Herrero y otro, de Castromonte.	Iglesia de Castromonte.	9	90
4354	Julian Villa, de Villabragima.	Monjas Claras de Rioseco.	18	180
4355	El mismo.	Curato de Santa María.	21 50	215
4356	Eulogio Pesquera, de Villabañez.	Cura y Beneficio de Villabañez.	12	120
4357	El mismo.	Idem idem de idem.	12	120
4358	El mismo.	Beneficios de la Iglesia de Villalon.	12	120
4359	El mismo.	Idem idem de idem.	9	90
4361	Ramon Rodriguez, de Valladolid.	Capellania titulada del Angel.	100	1250
4364	Genaro Almirante y otro, de Villavellid.	Nuestra Señora de Villander de Berceruelo.	36	360
4365	Fructuoso de Rueda, de Pozaldez.	Iglesia y Beneficios de San Miguel.	56 25	5062 50
4367	El mismo.	Monjas Claras de Medina.	14 58	145 80
4368	El mismo.	Idem idem de idem.	11 96	119 60
4369	El mismo.	Idem idem de idem.	24 48	244 80
4381	Valentin Benitez, de Tamariz.	Claros de Villafrechós.	45	450
4385	Juan Antonio Sanchez, de Simancas.	Parroquia de Santiago de Simancas.	49	490
4397	José Alonso, de Rioseco.	Convento de San Francisco.	22	220
4396	El mismo.	Patrono del Cabildo.	140	1750
4399	José del Castillo, de idem.	Cofradía de Animas de Santa María.	42	420
4414	Pio Domingo, de Torre de Esqueva.	Clero.	24	240
4423	Eugenio Serrano, de Morales de Campos.	Ex-Convento de San Francisco de Rioseco.	112 50	1406 25
4428	Doña Josefa Juarez, de Montealegre.	Iglesia de Santa María de la Paz de Montealegre.	37 50	375
4429	La misma.	Comunidad Eclesiástica de idem.	12 50	125
4432	D. Agustin del Valle, de Rioseco.	Santiago de Rioseco.	141	2820
4434	Doña Brigida Ibañez, de idem.	Ex-Convento de San Francisco de idem.	44	440
4435	La misma.	Cofradía de la Piedad.	88	1764
4436	D. José Gutierrez y otros, de Pozuelo de la Orden.	Animas de Santa Cruz de Rioseco.	30	300
4434	Toribio Canillas, de Mayorga.	Cabildo de Mayorga.	99	1980
4466	Tomás Rabadan, de Villalon.	Iglesia de San Pedro de Villalon.	42	420
4472	Faustino Hernandez, de Valoria.	Iglesia de Valoria la Buena.	33	330
4473	El mismo.	Cofradía Sacramental de idem.	16 50	165

Visto:
Resultando que el ejecutado, por escrituras públicas que otorgó ante los numerarios de Corcos y Cigales Doñ Laureano Camazon y D. Mateo Conde en 26 de Setiembre y 26 de Octubre del año de 1857, vendió á los demandantes las fincas que constan de ellas:

Resultando que el citado Fernandez, por otra que otorgó ante el numerario de Ampudia D. Felix Fernandez en 6 de Setiembre de 1858, hipotecó al pago de 8.834 rs. que recibió del Castillo, los bienes vendidos á los demandantes:

Considerando que por consecuencia de haberse despachado ejecucion contra el Fernandez por dicha suma, se procedió al embargo de sus bienes, siéndolo entre ellos los vendidos á Rodríguez y consortes, que se han opuesto en tercería reclamando su dominio:

Considerando que este se justifica plenamente por las escrituras presentadas, sin que se hayan opuesto razones por los demandados que impidan ser declarados dueños de dichas fincas, y que es un principio reconocido en el derecho de que el dominio de la cosa puede reivindicarse de cualquiera poseedor:

Y considerando finalmente que el Fernandez hipotecó las fincas embargadas á la seguridad del crédito de Castillo, no quedaron sujetas á él, porque no era su legítimo ni verdadero dueño:

Vistos los documentos presentados y la ley 28, tit. 2.º. partida 3.ª

Fallo. Que debo de declarar y declarar al Gervasio Rodriguez Ramon Nieto Bravo y Cláudio Mucientes dueños de las fincas que contienen las escrituras presentadas, mandando se alce el embargo de ellas y espida el correspondiente mandamiento para la Contaduría de hipotecas; reservando al Cláudio el derecho que le asiste para que amplíe el embargo á los de la exclusiva pertenencia del Fernandez, á que en el caso de otorgar la escritura de la venta de la casa, primera hipoteca de su escritura, sea con el gravámen de hipoteca que contiene, imponiéndole todas las costas:

Y por esta sentencia que se hará notoria respecto del Fernandez en los estrados del Juzgado y edictos que se fijarán en las puertas del mismo, insertándolo en el Boletín oficial de la provincia segun dispone el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo proveo, mando y firmo. =Mariano del Valle.

Pronunciamento. Dada y pronunciada la anterior sentencia por el Licenciado D. Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena, estando celebrando Audiencia en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano numerario de este Juzgado doy fé. =Antemí, Licenciado D. Lucas Antonio Vitini.

La anterior sentencia concuerda á la letra con la original que obra en el expediente de su razon; y en virtud de lo en ella mandado, signo y firmo el presente en este pliego del sello 3.º, con el V.º B.º de S. S. Valoria la Buena 13 de Marzo de 1861. =V.º B.º. =Valle. =Lucas Antonio Vitini.

Número del expediente.	CENSATARIOS.	CORPORACION.	Réditos de cada censo.	Importe de la capitalización.
4479	Doña Lorenza Calderon, de Becilla de Valderaduey.	Ex-Priorato de Santervás y San Elías.	42	420
4485	D. Francisco Palacios, de Montealegre.	Comunidad Eclesiástica de Montealegre.	25	250
4438	Victoriano Ovillino, de Santervás de Campos.	Ex-Monasterio de San Benito.	18	180
4486	Francisco Javier Mozo, de la Mudarra.	Párroco de Peñafior.	4	40
4489	Victoriano Ovillino, de Santervás de Campos.	Ex-Convento de San Benito de Sahagun.	8 27	82 70
4490	Gregorio Reinaldos, de Valverde de Campos.	Organo de Villalba del Alcor.	96	360
4491	Patricio de Ayala, de Valdenebro	Cofradía del Rosario de Valdenebro.	36 24	362 40
4496	Pablo Moyano, de Pozaldez.	Monjas Portaceli de Valladolid.	90	1125
4497	El mismo.	Iglesia de San Miguel de Medina.	101 4	1267 50
4505	Roque Maestro y otro, de idem.	Cabildo Colegial de idem.	50	500
4507	Serafin Lorenzo, de idem.	Cármén Calzado de idem.	18 75	187 50
4511	El mismo.	Fábrica de San Miguel.	50	500
4521	Ramon Revuelta, de Tordehumos.	Beneficiados de San Pedro.	55	555
4576	Dámaso Aragon, de Valdenebro.	Fábrica de la Iglesia de Valdenebro.	12 50	125
4571	Juan Sarabia, de Valoria la Buena.	Sacramental de Valoria la Buena.	16 53	165 30
4565	Doña Marcela Gaona, de idem.	Corporacion Eclesiástica de Cerrato.	16 50	165
4557	D. Pedro Hernando, de Valdenebro.	Iglesia de Valdenebro.	6	60
4556	Doña Láura García, de idem.	Párroco de la Iglesia de idem.	30	300
4522	D. Timoteo Bustos, de Valoria la Buena.	Iglesia de Valoria.	59 42	594 30
4548	Gregorio Villalon, de Villalon.	Suprimido Convento de Santo Domingo.	21	210
4551	Tomás García, de Valdenebro.	Claros de Rioseco.	27	270
4552	El mismo.	Fábrica de Valdenebro.	12 50	125
4553	El mismo.	Cofradía del Rosario.	44	440
4554	Leon Ordoñez y otro, de idem.	Iglesia de Valdenebro.	12	120
4555	Tomás García, de idem.	Cofradía del Rosario de idem.	31	310
4581	Tomás Gonzalez, de Villabañez.	Curato de Villabañez.	12	120
4582	Antonio Lucas Sanchez, de la Nava del Rey.	Cabildo Parroquial de Nava del Rey.	30	300
4583	Manuel Conde, de idem.	Cabildo Eclesiástico de idem.	55	550
4587	Alonso de Ayala Calvo, de Valdenebro.	Fábrica de San Vicente.	6	60
4592	El mismo.	Cofradía del Resario.	4	40
4594	Nicolás de Ayala, de idem.	Fábrica de San Vicente.	4 50	45
4595	El mismo.	Cofradía de la Veracruz.	4 12	45 20
4596	El mismo.	Cofradía del Santísimo.	6	60
4598	Valentin Valencia, de Valdenebro	Cofradía del Rosario.	15	150
4611	Tomás Gonzalez, de Villalon.	Nuestra Señora de la Victoria de Villalon.	60	600
4613	Tomás Flores, de Villacarralon.	Iglesia Parroquial de Villacarralon.	13 50	135
4617	Manuel Gonzalez Muñoz, de Vercilla.	Convento de Santo Domingo de Villalon.	27	270
4618	Francisco Martinez Muñoz, de Villalon.	Convento de Dominicos de idem.	15	150
4620	Timoteo García y otro, de Morales de Campos.	Sacramental de Santa Cruz de Rioseco.	271 15	3389 37
4623	Francisco Pintado, de la Mudarra.	Iglesias del Salvador y Santa María de Peñafior.	41	410
4625	Francisco Lorenzo Vidal y otro, de La Seca.	Capellanías del Oratorio de San Felipe Neri de Valladolid.	45	450
4630	Esteban Olmedo, del Arrabal de Portillo.	Cofradía de San Andrés del Arrabal de Portillo.	12	120
4633	Wenceslao del Campo, de Villalba del Alcor.	Monjas Claras de Rioseco.	45	450
4634	Leon Rico, de La Seca.	Iglesia de San Facundo de Medina.	11	110
4635	Basilio Recio, de idem.	Iglesia Parroquial de San Facundo.	9 42	94 20
4636	Liborio Juarez, de Montealegre	Comunidad Eclesiástica de Montealegre.	25	250
4638	Miguel Baquero, de Valdenebro.	Iglesia de Valdenebro.	8 36	83 60
4641	Leoncio Gutierrez, de idem.	Idem de idem.	4	40
4642	Antolin Baquero, de Valdenebro	Cofradía del Rosario.	10 50	105
4543	Esteban Valdivieso, de Vega de Ruiponce.	Claros de Tordehumos.	165	3300
4644	Antolin Baquero, de Valdenebro	Iglesia de Valdenebro.	12	120
4645	Antonio Gutierrez, de idem.	San Francisco de Rioseco.	60	600
4647	El mismo.	Cofradía de Animas.	29	290
4648	Serapio Rodriguez Bayon, de La Seca.	Monjas Claras de Medina.	5 54	55 40
4649	Máximo Alonso, de Valladolid.	Fábrica de San Pedro de Valladolid.	50	500
4650	El mismo.	Convento de San Pedro de idem.	33	330
4651	Pedro Carretero Hernandez, de Pozaldez.	Iglesia de Pozaldez.	22	220
4652	Lope Hernandez, de idem.	Monjas Claras de Medina.	81 25	1015 62
4653	El mismo.	Curato de Vetosa.	132 21	1652 62
4660	Gregorio Cebrian, de Villabragima.	Comunidad Eclesiástica de Villabragima.	58	580
4661	Isidoro Esteban, de idem.	Idem idem de idem.	50	500
4662	El mismo.	Idem idem de idem.	4 24	42 40

(Se continuará.)

Pagos de Bienes Nacionales.

Benigno Villalba, Agente de Negocios establecido en Valladolid, Plaza Mayor, portales de Escribanos, número 10, se encarga de hacerlos hasta entregar á los compradores las cartas de pago, evitándoles á veces viajes y molestias, por una pequeña retribucion.

Parada de sementales en venta.

De los diferentes ganados y distintas paradas que tenia D. Ildelfonso Tremiño, vecino que fué de esta capital, y que se han vendido á voluntad de la testamentaria de dicho Señor, solo resta y se desea enajenar la muy acreditada y antigua parada de Vega de Valdetroneo, compuesta de dos caballos padres y tres garañones, todos sobresalientes y funcionando en la actualidad en el referido pueblo con autorizacion competente.

Quien desee comprar dicha parada, puede dirigirse en esta capital á Don José Tremiño, calle de Teresa-Gil, número 31.

Don Andrés Luis Montoto, propietario y Escribano del Concejo de Cabranes, partido judicial de Infiesto, en Asturias, tiene ciertas Escribanías numerarias y de buena documentacion, cuyo valor por ahora no baja en unas de 11.000 rs. y en otras sube hasta 16.000. El que quiera adquirir una ó mas de ellas, puede entenderse con el mismo por el correo franca de porte la respuesta, pues sin sello no se contesta. Santa Eulalia 10 de Marzo de 1864.

=Andrés Luis Montoto.

TABLAS DE AFORO,

POR

DON BONIFACIO RIVERO PRÍNCIPE,

MAESTRO DE OBRAS.

DIRECTOR DE CAMINOS VECINALES Y AGRIMENSOR.

Calculadas para averiguar el número de cantaros ó decalitros de liquido que contenga una cuba ó tonel, desde la cabida de 3 1/2 hasta otro que lo sea de 1,600.

Se publicarán por entregas á dos reales cada una, sin exigir su importe hasta despues de recibida la primera que contiene la esplicacion para su uso, la cual podrá devolverse á su autor, en el caso de no merecer aceptacion. Obra única en su clase, y útil para los Agrimensores en los aforos de vinos.

Los que gusten suscribirse á dicha obra, podrán dirigirse á su autor que vive en esta ciudad, plazuela de San Pedro, Casa de Beneficencia.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIBO, calle de la Obra, núm. 7.